

de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990), las Direcciones Provinciales examinarán la solicitud de habilitación y la documentación aportada. Si se dan los requisitos exigidos en el artículo 17 del Real Decreto y en la Orden de 29 de diciembre de 1989, extenderán la oportuna certificación de habilitación, dando trámite a la petición para el concurso.

Igual procedimiento se seguirá con las solicitudes de los maestros a que alude el último párrafo de la norma vigésima séptima de estas comunes a las convocatorias.

Trigésima cuarta.—En el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción de los Maestros definitivos del Centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada uno de éstos, por Centros. Los solicitantes de cada Centro se ordenarán asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Maestro, como definitivo, en el Centro, los años de servicios como funcionario de carrera y los números de lista y promoción.

b) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción a zona (transitoria undécima), ordenados por zonas. Dentro de cada zona se consignarán los aspirantes ordenados por las prioridades que determinan los artículos 21 al 27 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

c) Relación de participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la norma primera, en concordancia con la sexta, de la base I de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los conceptos del baremo, corresponde a cada uno de los participantes, y

d) Relación de participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los conceptos del baremo.

Asimismo harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

Las Direcciones Provinciales darán un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Trigésima quinta.—Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar.

Contra esa exposición no cabe reclamación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Personal y Servicios haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Personal y Servicios las peticiones y carpetas-informe de los solicitantes, ordenadas de la siguiente forma:

Las de los participantes en la convocatoria de readscripción en el Centro, ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en la base II de dicha convocatoria.

Las de los que solicitan en la convocatoria de readscripción en zona (transitoria undécima), ordenadas conforme a la base III de dicha convocatoria.

Las de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente a localidad o zona, ordenadas por grupos, según la prioridad señalada en la norma primera, en concordancia con la sexta, de la base I de la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente.

Las de los participantes en el concurso, ordenadas por alfabético de apellidos.

Trigésima sexta.—Por cada solicitud, los Directores provinciales cumplimentarán una carpeta-informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla; del tiempo de permanencia del solicitante en el Centro en que sirve en propiedad, expresado en años y meses, los de propiedad en el Cuerpo de Maestros, más el que haya de abonarse prestado provisionalmente en otro; o puntuarse los servicios por Centro de difícil desempeño o Escuela rural.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia, y en la parte inferior derecha de la portada de la misma, constará el total de puntuación. Se consignará igualmente en su lugar el número de Registro de Personal.

Trigésima séptima.—Las Direcciones Provinciales remitirán, asimismo, una relación de los Maestros que estando obligados a participar en el concurso no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Maestros formularán un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado la solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y sellado con el de la Dirección en el lugar de la firma.

#### VIII. *Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión*

Trigésima octava.—Por la Dirección General de Personal y Servicios se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio; en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desistimientos, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» del Departamento, y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Trigésima novena.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Cuadragésima.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 1992, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

#### IX. *Recursos*

Cuadragésima primera.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con el contenido del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios e Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

En suplemento aparte se publican los anexos a que hace referencia esta convocatoria

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**28911** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, del Departamento de Enseñanza, por la que se anuncia diferentes convocatorias dirigidas al Cuerpo de Maestros con el fin de proveer puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, en el ámbito del propio centro de destino o de otros centros.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 172, del 20), modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 280, del 22), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, de conformidad con lo que dispone su artículo 7 y según lo establecido en la Orden de 22 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 281, del 23), por la que se dictan las normas generales de procedimiento que deben incluir las convocatorias específicas que efectúen y resuelvan las administraciones públicas correspondientes.

De acuerdo con lo que dispone la Orden de 4 de diciembre de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.231, del 15), reguladora del reconocimiento de capacitación para acceder a los puestos de trabajo de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, y según lo que disponen las Resoluciones de 5 de diciembre de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.231, del 15), modificada por la de 8 de febrero de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1.255 del 14) y de 9 de abril de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.281, del 20); y de acuerdo con la Orden de 26 de junio de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.465, de 10 de julio), que regula el procedimiento para acreditar la capacitación citada y detalla las titulaciones, especialidades y certificaciones que permiten su reconocimiento,

He resuelto:

Artículo 1.º Se anuncian las convocatorias siguientes:

1. Convocatoria con el fin de que los maestros que se encuentran en alguna de las situaciones señaladas a continuación se puedan readscribir en el mismo centro de destino:

a) Los maestros definitivos afectados por la supresión del puesto de trabajo que venían ejerciendo.

b) Los maestros adscritos a un puesto de trabajo sin poseer la capacitación correspondiente, para poder obtener un puesto de trabajo en el propio centro para el cual reúnen los requisitos exigidos.

c) La readscripción del profesorado que permita la movilidad de los maestros dentro del centro de destino.

2. Convocatoria por la que los maestros con destino definitivo que, en virtud de la adscripción a la que hace referencia la disposición transitoria 11 del Real Decreto 895/1989, quedaron adscritos a un puesto de trabajo sin tener el reconocimiento de la capacitación para ocuparlo y permanecen en esta situación, puedan solicitar un puesto de trabajo para el cual reúnan los requisitos exigidos dentro de la zona a que pertenece el centro del que son definitivos.

3. Convocatoria con el fin de que los profesores que se encuentren en alguno de los supuestos que prevén el artículo 18 y las disposiciones transitorias de 1 a la 5, ambas incluidas, del Real Decreto 895/1989, puedan ejercer el derecho preferente en una localidad o una zona determinada.

4. Convocatoria de concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo en centros por especialidad.

#### *Normas generales de participación*

Art. 2.º Esta Resolución regula la provisión de los siguientes puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial:

Educación Preescolar.  
Educación General Básica, ciclos inicial y medio.  
Educación General Básica, Filología (Lengua castellana y Francés).  
Educación General Básica, Filología (Lengua castellana e Inglés).  
Educación General Básica, Filología (Lengua castellana).  
Educación General Básica, Filología (Lengua catalana).  
Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.  
Educación General Básica, Ciencias Sociales.  
Educación General Básica, Educación Física.  
Educación General Básica, Educación Musical.  
Educación Especial, Pedagogía terapéutica.  
Educación Especial, Audición y Lenguaje.

Art. 3.º Es requisito indispensable para poder acceder a los puestos de trabajo a los que se refiere el artículo anterior, mediante participación en alguna de las convocatorias citadas en el artículo 1.º de esta Resolución, haber obtenido el reconocimiento de la capacitación idónea o habilitada correspondiente a cada puesto de trabajo, de acuerdo con lo que establecen la Orden de 4 de diciembre de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.231, del 15), la Resolución de 5 de diciembre de 1989, modificada por la de 8 de febrero de 1990, la Resolución de 9 de abril de 1990 y la Orden de 26 de junio de 1991, y de acuerdo con el artículo 17 y las disposiciones finales 3 y 4 del Real Decreto 895/1989, modificado por el Real Decreto 1664/1991.

Con el fin de que los profesores que posean títulos, diplomas o certificados a los que se refieren los anexos de las resoluciones citadas en el párrafo anterior, puedan obtener el reconocimiento de la capacitación necesaria para acceder a los puestos de trabajo antes citados, se estableció al efecto plazo con carácter indefinido para solicitarlo mediante la Resolución de 14 de junio de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.457, del 19), de acuerdo con lo que disponen la Orden y las resoluciones ya citadas.

A efectos de participación en los diferentes procesos regulados en la presente Resolución, las solicitudes de reconocimiento de la capacitación se podrán presentar hasta el último día del plazo de presentación de instancias, según el modelo normalizado que las delegaciones territoriales tendrán a disposición de los interesados.

Junto a las solicitudes, se tendrá que presentar documentación justificativa de estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos, diplomas y/o certificados, excepto si éstos ya están registrados en el Registro informático de personal del Departamento de Enseñanza, según lo que dispone el artículo 2 de la Resolución de 5 de diciembre de 1989, antes citada.

El reconocimiento de capacitaciones solicitado antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, pendiente de resolución de homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia, dará derecho a solicitar destino en los puestos de trabajo correspondientes mediante participación en las convocatorias que anuncia esta Resolución. La obtención de destino definitivo estará condicionada a la homologación correspondiente.

Art. 4.º Según lo que establece el artículo 3.º de la Resolución de 25 de noviembre de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.523, del 27), por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo docentes de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en Cataluña, y de conformidad con lo que prevé el artículo 6 del Real Decreto 895/1989, todos los puestos de trabajo detallados en el anexo de la Resolución

citada se clasifican como bilingües en cuanto a los conocimientos de lengua catalana y castellana.

En consecuencia, los profesores que soliciten ocupar estos puestos de trabajo mediante la participación en las convocatorias anunciadas en la presente Resolución tendrán que acreditar que poseen algunos de los requisitos específicos de conocimiento de la lengua catalana que señala el citado artículo 3.º

Art. 5.º El orden en el que van relacionadas las convocatorias implica una prelación en la adjudicación de vacantes y de las resultas, de tal manera que no se podrá adjudicar un puesto de trabajo a un maestro que participe en alguna de ellas si existe otro solicitante del mismo puesto de trabajo en la anterior con derecho a obtenerlo.

Art. 6.º La participación simultánea en dos o más convocatorias será compatible. Habrá que utilizar una única instancia, en la que se harán constar los procesos por los cuales se participa; las peticiones se atenderán siguiendo el orden de prelación referido en el artículo anterior.

El hecho de obtener destino en una de las convocatorias comportará la anulación de las solicitudes en las posteriores.

Art. 7.º En las convocatorias objeto de la presente Resolución se adjudicarán los puestos de trabajo vacantes por centro y especialidad que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1991; a éstos se añadirán los resultantes de la resolución de los procesos previos y del propio concurso.

Todas las vacantes y resultas a las que hace referencia tendrán que corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento esté previsto en la planificación escolar.

Los puestos de trabajo vacantes se anunciarán mediante una Resolución de la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» antes de la Resolución provisional de las convocatorias del concurso de traslados y de los procesos previos.

#### **Convocatoria para readscripciones en el propio centro**

##### *I. Participantes*

Art. 8.º Esta convocatoria comprende el proceso citado en el artículo 1.1 de la presente Resolución.

Podrán participar en el proceso las personas comprendidas en los siguientes casos:

Los maestros afectados por la supresión o modificación del puesto de trabajo que ocupaban en el centro.

Los maestros adscritos a un puesto de trabajo para el cual no tienen la capacitación reconocida.

Otros maestros con destino definitivo que deseen ser adscritos a otro puesto de trabajo del mismo centro.

Art. 9.º No podrán participar en esta convocatoria los maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o la adscripción convocada por la Orden de 22 de mayo de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.297, del 25), obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

##### *II. Vacantes*

Art. 10. Esta convocatoria se resolverá sobre las vacantes anunciadas y sobre las resultas del propio concurso de traslados y de los procesos previos, con anterioridad al procedimiento establecido en la disposición transitoria 11 del Real Decreto 895/1989, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la presente Resolución.

##### *III. Prioridades*

Art. 11. El orden de prioridad en la readscripción de los maestros vendrá dado por la mayor antigüedad como funcionario de carrera con destino definitivo ininterrumpido en el centro, sin que el orden en el que se han enumerado los participantes en el artículo 8 suponga una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas. En caso de empate, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cuerpo y, finalmente, el año de promoción de ingreso en el cuerpo y, dentro de éste, el número más bajo obtenido.

A los efectos de cómputo de la antigüedad en el centro, se contabilizará el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales u otras situaciones administrativas que no hayan supuesto la pérdida de destino definitivo.

A los efectos de adscripción, la antigüedad de los maestros con destino en un centro objeto de integración o traslado total o parcial de otro, será la referida al centro de origen. La antigüedad de los maestros cuyo destino anterior se suprimió se computará de la misma manera. En el caso de maestros afectados por sucesivas supresiones se acumularán los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, fueron suprimidos.

Art. 12. Los maestros que, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 9 de la Orden de 22 de mayo de 1990, fueron adscritos

transitoriamente a un segundo puesto de trabajo que habían solicitado como primera petición en el proceso de adscripción resuelto durante el curso 1990-1991, no tendrán que participar en esta convocatoria con el fin de obtener definitivamente este puesto de trabajo, dado que con ocasión de vacante o resulta serán adscritos de acuerdo con lo que prevé la Orden antes citada.

Aquellos maestros que, a pesar de tener esta segunda adscripción, quieran participar en esta convocatoria de readscripción dentro del propio centro podrán solicitar otros puestos de trabajo para los cuales posean la capacitación reconocida rellenando el apartado correspondiente de la instancia, incluyendo dentro de las peticiones la segunda adscripción, si así lo desean, dado que esta participación es voluntaria y la adjudicación no tendrá en cuenta la segunda adscripción si el interesado no la solicita expresamente, ya que participa en las mismas condiciones que el resto de solicitantes del centro.

En caso de obtener un puesto de trabajo solicitado en este proceso perderán el derecho a la segunda adscripción.

#### IV. Solicitudes

Art. 13. Los maestros que deseen participar en la readscripción dentro del propio centro tendrán que cumplimentar el modelo único de solicitud señalando el apartado por el cual participan.

En la hoja dedicada a las peticiones deberán señalar por orden de preferencia los códigos de las especialidades a las cuales desean ser readscritos, según se detalla en el artículo 55 de esta Resolución.

#### Convocatoria para acogerse a la disposición transitoria 11 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio

##### I. Participantes

Art. 14. Los maestros comprendidos en el supuesto al que hace referencia la disposición transitoria 11 que quedaron adscritos a un puesto de trabajo para el cual no tenían el reconocimiento de la capacitación y permanecen en esta situación podrán, en el plazo de cinco años a partir de la Resolución del concurso de 1990-1991, solicitar un puesto de trabajo para el cual tengan el reconocimiento de la capacitación, dentro de la zona a la que pertenece el centro del que son definitivos.

La participación en esta convocatoria será compatible con la participación en las restantes. En caso de obtención de destino se anulará su participación en los procesos posteriores, no contabilizándose como cambio de centro a los efectos de la baremación prevista en los apartados a) y b) de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 895/1989.

##### II. Vacantes

Art. 15. Se resolverá sobre las vacantes anunciadas y sobre las results del propio concurso de traslados y de los procesos previos, con anterioridad a la convocatoria del derecho preferente, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la presente Resolución.

##### III. Prioridades

Art. 16. La prioridad vendrá dada por la aplicación del baremo establecido en los artículos 37 a 46 de la presente Resolución.

##### IV. Solicitudes

Art. 17. Los que deseen acogerse a lo que regula la disposición transitoria 11 del Real Decreto 895/1989 cumplimentarán el modelo único de solicitud ya citado anteriormente y consignarán la zona por la que participa por este apartado, ordenando por orden de preferencia las peticiones de centros y/o localidades y especialidad en la hoja de peticiones.

#### Convocatoria del derecho preferente a la localidad o a zona

##### I. Participantes

Art. 18. Tendrán derecho preferente, por una sola vez, a obtener destino en un puesto de trabajo de centros docentes de una localidad o zona determinada aquellos maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que señalan el artículo 18 y disposiciones transitorias de la 1 a la 5, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1989, y que obtuvieron destino en ésta por el procedimiento normal de provisión.

Para acceder al derecho preferente será necesario que exista un puesto de trabajo vacante o resulta en la localidad o en la zona solicitadas, y los conocimientos de lengua catalana y castellana a los que se refiere el artículo 4.º.

Los Maestros afectados por las disposiciones transitorias antes citadas ejercerán este derecho en los puestos de trabajo que en ellas se especifican.

Art. 19. De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 895/1989, modificado por el Real Decreto 1664/1991, todos los Maestros a los que

hace referencia el artículo 18 del mismo Real Decreto, excepto los comprendidos en los apartados b) e i), que deseen hacer uso de este derecho preferente, y hasta que lo consigan, tendrán que participar en todas las convocatorias que al efecto realice el Departamento de Enseñanza, ya que en caso de que exista vacante o se produjese resulta de los diferentes procesos regulados en esta Resolución, en la localidad o en la zona a la cual hayan podido acceder, se considerará que han decido en este derecho.

Este derecho, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones transitorias 1 a 5 del Real Decreto citado, se ejercerá de la siguiente manera:

Los Maestros comprendidos en las disposiciones transitorias 1, 2, 3 y 5 que obtuvieron destino en unidades de Preescolar o Educación Especial ejercerán este derecho a puestos de trabajo de iguales características.

Los que obtuvieron destino a puestos de Educación General Básica ejercerán el derecho a los puestos de ciclo inicial y medio, o los puestos de trabajo de Filología, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o de Ciencias Sociales, en caso de reunir los requisitos necesarios para ocuparlos.

Los Maestros comprendidos en la disposición transitoria 4 ejercerán el derecho a puestos de trabajo del ciclo inicial y medio o a puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o de Ciencias Sociales, en caso de reunir los requisitos para ocuparlos.

##### II. Vacantes

Art. 20. Se resolverá sobre las vacantes anunciadas y sobre las results del propio concurso y de los procesos previos, con anterioridad al concurso de traslados.

##### III. Prioridades

Art. 21. El orden de prioridad en la obtención del destino vendrá dado por el mismo orden en el que los diferentes grupos de situaciones figuran detallados en el artículo 18 del Real Decreto citado.

Los Maestros a los que se refieren las disposiciones transitorias citadas en el artículo 19 de esta Resolución se incluirán como grupo independiente después de aquellos a los que se refiere el artículo 18.c) citado en el párrafo anterior.

Cuando haya más de un Maestro dentro de un mismo apartado con derecho preferente a la misma localidad, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de los artículos 37 a 46 de la presente Resolución.

Los Maestros que se encuentren incluidos en cualquiera de los apartados del citado artículo 18 del Real Decreto 895/1989 podrán ejercer este derecho preferente a localidad o en cualquiera de las localidades comprendidas en el ámbito de la zona, en el orden de prelación de localidades y especialidades que el solicitante determine.

##### IV. Solicitudes

Art. 22. Los que deseen hacer uso del derecho preferente a una localidad o zona cumplimentarán el modelo único de solicitud ya citado en los artículos anteriores. En el apartado correspondiente consignarán, siguiendo las instrucciones que se adjuntan, la localidad o la zona donde soliciten ejercer el derecho preferente, así como, por orden de preferencia, las especialidades por las que ejerzan este derecho.

Para la obtención de Centro concreto tendrán que cumplimentar en la relación de peticiones, según sus preferencias, todos los Centros de la localidad o, en su caso, de la zona; en este último supuesto, agrupados por bloques homogéneos de localidades. Hay que tener en cuenta que, de no hacerlo así, y en caso de que no les corresponda por baremo ninguno de los Centros solicitados, les será adjudicado de oficio un Centro de la localidad o de la zona de acuerdo con la opción de especialidades que hayan efectuado.

También podrán ejercer este derecho en la zona a la cual pertenece la localidad por la que pueden hacer uso del derecho preferente.

En este caso el solicitante determinará el orden de preferencia de localidades y especialidades dentro del ámbito de la zona.

##### V. Resolución

Art. 23. El destino en Centro concreto se adjudicará en concurrencia al resto de participantes en el concurso de traslados, determinándose las prioridades por el mismo baremo que establecen los artículos 37 a 46 de la presente Resolución.

#### Convocatoria concurso de traslados

##### I. Participantes

Art. 24. Podrán participar en el concurso de traslados los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspendidos mientras permanezcan en esta situación.

Los Maestros con destino definitivo sólo podrán participar si a la finalización del curso escolar 1991-1992 han transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino.

Los excedentes voluntarios tendrán que reunir las condiciones necesarias para reingresar en el servicio activo.

Están obligados a participar en el concurso aquellos Maestros que no tengan destino definitivo como consecuencia de:

- a) Resolución firme de expediente disciplinario.
- b) Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- c) Supresión del puesto de trabajo que ocupaban con carácter definitivo.
- d) Reingreso con destino provisional.
- e) Excedencia forzosa.
- f) Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
- g) Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que ocupaban con carácter definitivo.

Art. 25. Asimismo están obligados a participar en el concurso los Maestros propietarios provisionales que, estando en servicio activo, nunca hayan obtenido destino definitivo.

Art. 26. Los Maestros comprendidos en los supuestos a los que hace referencia el artículo 24, a) y d) y aquellos a los que se refiere el artículo 25 de la presente Resolución que no hayan participado en el concurso o que no obtengan ningún destino de los solicitados serán destinados, en caso de que existan vacantes, a un Centro de Cataluña, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

Art. 27. Los Maestros con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o Resolución de concurso, o de supresión del puesto de trabajo del cual eran titulares, si no participan en el concurso serán destinados, con ocasión de vacante, libremente por el Departamento de Enseñanza según lo que detalla el artículo anterior.

Aquellos que cumplan con la obligación de concursar en las tres primeras convocatorias a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 895/1989 y que no obtengan ningún destino de los solicitados serán, asimismo, destinados libremente por el Departamento de Enseñanza de la misma forma antes citada.

Art. 28. Los Maestros en situación de excedencia forzosa, en el caso de que no participen en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria que considera el artículo 71.2. a) de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

En el caso de que participen y no obtengan ninguno de los destinos solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente por el Departamento de Enseñanza, siguiendo el procedimiento que indica el artículo 26 de esta Resolución.

Art. 29. Los Maestros comprendidos en el supuesto que recoge el artículo 24.f) de la presente Resolución serán declarados, si no participan en el concurso, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

En el caso de que participen y no obtengan ningún destino de los solicitados, serán destinados libremente por el Departamento de Enseñanza en la forma que se ha expresado en el artículo 26 de la presente Resolución.

Art. 30. En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio de conformidad con los artículos anteriores si los Maestros han obtenido destino definitivo en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, antes de la resolución definitiva de las presentes convocatorias.

#### Derecho de concurrencia y/o consorte

Art. 31. El derecho de concurrencia y/o consorte que establece el artículo 28 del Real Decreto 895/1989, modificado por el Real Decreto 1664/1991, sólo lo podrán ejercer Maestros con destino definitivo que reúnan los requisitos de esta convocatoria.

Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que diferentes Maestros condicionen su participación voluntaria en el concurso a la obtención de destino en uno o diferentes Centros de una provincia determinada.

Este derecho tendrá las particularidades siguientes:

- a) Los Maestros tendrán que incluir en sus peticiones Centros de una única provincia, la misma para cada grupo de concurrentes.
- b) El número máximo de Maestros que pueden participar solicitando este derecho como concurrentes es de cuatro. Cada participante tendrá que presentar una solicitud.
- c) La adjudicación de destino a estos Maestros se realizará entre los puestos de trabajo objeto de provisión de acuerdo con lo que se determina en el artículo 32 de la presente Resolución. En caso de no obtener destino por este procedimiento todos los maestros de un mismo grupo de concurrentes será desestimada su solicitud.

#### II. Vacantes

Art. 32. En el concurso se adjudicarán los puestos de trabajo vacantes por Centro y especialidad que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1991, a los que se añadirán los resultantes de la Resolución de los procesos previos y del propio concurso.

Todas las vacantes y resultas a las que hace referencia tendrán que corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento esté previsto en la planificación escolar.

Los puestos de trabajo vacantes se anunciarán mediante una Resolución de la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes que se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña antes de la resolución provincial de las convocatorias del concurso de traslados y de los procesos previos.

#### III. Prioridades

Art. 33. El orden de prioridad en la adjudicación de puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida en el baremo especificado en los artículos 37 a 46 de esta Resolución.

#### IV. Formalización de solicitudes de participación en el concurso de traslados

Art. 34. Para participar en el concurso los funcionarios tendrán que rellenar una única solicitud que dirigirán a la delegación territorial del Departamento de Enseñanza a la que estén adscritos. Los Maestros que ejerzan provisionalmente o en comisión de servicios en un destino diferente a aquel del cual son definitivos dirigirán la solicitud a la delegación territorial del Departamento de Enseñanza a la que pertenezca el Centro donde estén ejerciendo.

Los Maestros que concursen desde la situación de excedencia dirigirán su instancia a la delegación territorial del Departamento de Enseñanza donde hayan tenido el último destino en propiedad definitiva, excepto los ya reingresados fuera del concurso, que la dirigirán a la delegación territorial donde se encuentren ejerciendo con carácter provisional.

Las solicitudes citadas, según modelo normalizado, serán facilitadas por las delegaciones territoriales.

Art. 35. Los Maestros que participen en el concurso, siempre que dispongan del reconocimiento de capacitación necesario, podrán solicitar puestos de trabajo correspondientes a los Centros y/o localidades de otros órganos convocantes de las administraciones públicas respectivas.

En caso de participación simultánea en más de una convocatoria de los diferentes órganos convocantes podrán solicitarse puestos de trabajo en Centros y/o localidades de diferentes convocatorias por orden de preferencia, sin que sea necesario agrupar las peticiones de cada uno de los órganos convocantes. Asimismo, sólo podrá adjudicarse un único destino. En todo caso, todas las solicitudes se formularán en una única instancia.

#### V. Resolución

Art. 36. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes resolverá provisionalmente el concurso, y publicará dicha Resolución en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia, y concederá un plazo de reclamaciones y de desistimientos a la participación.

Resueltas las reclamaciones y excluidos los concursantes voluntarios que desistan de participar en el concurso, se procederá a elevar a definitiva la Resolución, que será publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### Normas generales

##### 1. Prioridad en la adjudicación de vacantes

Art. 37. El concurso se resolverá de acuerdo con el baremo de méritos que se indica a continuación. La adjudicación de puestos de trabajo se realizará, en todo caso, atendiendo las peticiones y los méritos alegados por los concursantes, si bien, respecto a la resolución de la convocatoria del derecho preferente, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 23 de la presente Resolución.

##### Baremo

a) Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el cual participa. Para los Maestros con destino definitivo en puestos de trabajo docentes de carácter singular la puntuación por este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el cual se solicita.

Para los Maestros adscritos temporalmente a Centros públicos en el extranjero o a la función inspectora, la puntuación por este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción:

- Por el primero, segundo y tercer año: Un punto por año.
- Por el cuarto año: Dos puntos.
- Por el quinto año: Tres puntos.
- Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Cuatro puntos por año.
- Por el undécimo y siguientes: Dos puntos por año.

b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o puesto singular desde el que se solicita cuando se hayan clasificado como de especial dificultad porque se trate de difícil ejercicio, o de zona de actuación educativa preferente:

Por el primero, segundo y tercer año: 0,50 puntos por año.  
 Por el cuarto año: Un punto.  
 Por el quinto año: 1,50 puntos.  
 Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Dos puntos por año.  
 Por el undécimo y siguientes: Un punto por año.

No se computará a estos efectos el tiempo de permanencia fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios o en licencia por estudios. Esta puntuación se añadirá a la del apartado anterior.

c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca obtuvieron destino definitivo:

Un punto por año hasta que no obtengan la propiedad definitiva.

Los servicios en situación de provisionalidad prestados en Centros o puestos clasificados como de especial dificultad porque se trate de difícil ejercicio, o de zona de actuación educativa preferente se les computará, además, la puntuación establecida en el apartado b) de este baremo.

d) Años de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Maestros:

Un punto por cada año de servicio.

e) Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Públicas educativas.

Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (en sus diferentes modalidades de grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en Centros, cursillos, etc.), convocados por las Administraciones Públicas con competencias educativas y Organismos dependientes o las Universidades:

De veinte a cincuenta horas: 0,25 puntos.  
 De cincuenta y una a cien horas: 0,50 puntos.  
 Más de cien horas: Un punto.

Por participar, en calidad de ponente, de tutor o de Profesor, o dirigir o coordinar cursos de formación permanente (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias educativas o por las Universidades:

De cinco a diez horas: 0,25 puntos.  
 De once a treinta horas: 0,50 puntos.  
 Más de treinta horas: Un punto.

Nota: Por este apartado e) se puede otorgar un máximo de dos puntos.

f) Titulaciones académicas diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo:

Por el título de Diplomado universitario, o por haber superado los tres primeros cursos completos de licenciatura: Un punto.  
 Por el título de Licenciado: 1,50 puntos.  
 Por el título de Doctor: Dos puntos.

Nota: Por este apartado f) se podrá otorgar hasta un máximo de dos puntos.

Art. 38. Respecto a los apartados a) y b) del artículo anterior, las fracciones de año se computarán de la manera siguiente: Fracción de seis meses o superior, como un año completo; la fracción inferior a seis meses no se computa.

Respecto a los apartados c) y d), las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.

Art. 39. Para aquellos Maestros que concursan sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, modificado por el Real Decreto 1664/1991, a fin de determinar los servicios a los que se refiere el artículo 21 a) y b) del Real Decreto citado se considerará como Centro desde el cual participa el último obtenido con carácter definitivo, al cual se acumularán, si procede, y a los efectos de los aludidos puntos a) y b), los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro Centro.

Art. 40. Los Maestros que tienen destino definitivo en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el artículo 21 a) del Real Decreto 895/1989, modificado por el Real Decreto 1664/1991, la referida a su Centro de origen.

Art. 41. Los Maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por supresión de la unidad o puesto de trabajo que tenían con carácter definitivo, por ser desplazados en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, tendrán derecho, además, a que se les acumulen en el centro de procedencia, a efectos del artículo 21 a) y b) del Real Decreto antes citado, los servicios prestados con carácter

definitivo en el Centro inmediatamente anterior. En el supuesto de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esta acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, fueron suprimidos.

En el supuesto de que los Maestros afectados no hayan obtenido otro destino definitivo tendrán derecho a que se les acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Art. 42. Los Maestros que el día 21 de julio de 1989, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, se encontraban prestando servicios con carácter definitivo en Escuelas clasificadas como rurales, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, se les computarán aquellos como prestados en Centros de difícil ejercicio, por el apartado b) del baremo.

La puntuación referida dejará de computarse una vez obtenido un nuevo destino en el periodo señalado en la disposición transitoria 8 del Real Decreto 895/1989.

Art. 43. Aquellos Maestros que participen en el concurso desde su primer destino definitivo obtenido por concurso convocado con anterioridad a la aplicación del Real Decreto 895/1989, al cual accedieron obligatoriamente desde su situación de provisionales, podrán optar a que les sea aplicado, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) de éste, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.

Art. 44. Los Maestros que participen en esta convocatoria desde el primer destino obtenido por concurso convocado con anterioridad a la aplicación del Real Decreto 895/1989, al cual accedieron obligatoriamente por supresión del puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les considere, a los efectos que prevé el apartado a) del baremo, como prestados en el Centro desde el cual concursan los servicios que acrediten en el Centro donde se les suprimió el puesto.

Art. 45. El cómputo de los servicios prestados en Centros o puestos singulares clasificados como de especial dificultad según la Resolución de 10 de abril de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» núm. 1.436, del 29), modificada por la Resolución de 22 de octubre de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» núm. 1.513, de 14 de noviembre), a que se refiere el apartado b) del baremo, según dispone el artículo 21 del Real Decreto 895/1989, comenzará a partir del curso 1990-91, de acuerdo con lo que prevé la disposición final 1 del Real Decreto citado.

Art. 46. Los méritos que prevén los apartados e) y f) alegados por los concursantes se valorarán, atendiendo al baremo detallado en el artículo 37 de esta Resolución, por Comisiones compuestas; cada una de ellas, por los siguientes miembros:

Un Presidente, funcionario de carrera adscrito a la delegación territorial correspondiente.

Tres Vocales, funcionarios de carrera adscritos en el ámbito de la delegación territorial correspondiente.

Las Comisiones evaluadoras las designará la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, que podrá nombrar tantas Comisiones como sean necesarias, según el número de participantes que aleguen los méritos que señala este artículo.

Los miembros de las Comisiones tendrán que pertenecer a grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos objeto de la convocatoria.

En caso de igualdad en la puntuación total del baremo se recurrirá para dirimirla a la otorgada por los apartados a), b) y d) del baremo, por este mismo orden. Si persiste la igualdad en cada uno de estos apartados, decidirá el año de promoción de ingreso en el Cuerpo y dentro de éste el número más bajo obtenido.

## II. Hoja de servicios y documentos justificativos

Art. 47. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes tienen que estar cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

No se tendrán en cuenta los méritos no invocados en las hojas de servicios ni aquellos que no se justifiquen de la manera indicada durante el plazo de presentación de solicitudes y/o reclamaciones, excepto los que estén inscritos en el Registro Informático de Personal.

Art. 48. Los Maestros en activo en Escuelas de Cataluña que tengan registradas sus capacitaciones para ocupar los diferentes puestos de trabajo que señala el artículo 17 del Real Decreto 895/1989 en el Registro Informático de Personal del Departamento de Enseñanza no tendrán que presentar justificante de sus capacitaciones reconocidas.

Tampoco lo tendrán que presentar los Maestros que tengan registrados los conocimientos exigidos de lengua catalana.

Art. 49. Los servicios a valorar por el artículo 21 a), b), c) y d) del Real Decreto 895/1989, modificado por el Real Decreto 1664/1991, los acreditarán los interesados en la hoja de servicios debidamente certificada y cerrada hasta el día de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los Maestros que concursan desde un Centro clasificado como rural con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 895/1989,



tendrán que presentar la documentación acreditativa a efectos de lo que establece la disposición transitoria 8 del Real Decreto citado.

Aquellos que soliciten ejercer el derecho preferente a la localidad o a la zona deberán aportar documentación justificativa que acredite este derecho.

Art. 50. Los Maestros que concursan desde la situación de excedencia no adjuntarán ninguna documentación especial, excepto la justificación de los requisitos que establezcan los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de esta Resolución, en lo referente al reconocimiento de la capacitación idónea o habilitada correspondiente a los puestos de trabajo que soliciten y al conocimiento de la lengua catalana.

En caso de que obtengan destino estarán obligados a presentar, en la delegación territorial donde se encuentre el puesto de trabajo adjudicado, antes de tomar posesión los documentos siguientes:

- a) Copia de la concesión de excedencia.
- b) Declaración documental de no estar procesado ni separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Central, Autonómica, Local o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Aquellos Maestros que no consigan justificar los requisitos que se exigen para reingresar no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso. El puesto de trabajo, en este caso, quedará vacante.

Art. 51. En lo referente a la justificación de los méritos a que aluden los apartados e) y f) del artículo 37 de la presente Resolución tendrán que ser documentados mediante copia compulsada.

En lo referente a los cursos de perfeccionamiento deberá constar necesariamente el número de horas del curso o cursos. A aquellos que no las acrediten no les serán tenidas en cuenta a los efectos previstos del baremo.

### III. Formalización de la instancia de solicitud, tramitación y procedimiento

Art. 52. Para participar en las diferentes convocatorias, los funcionarios deberán cumplimentar una única solicitud que dirigirán a la delegación territorial del Departamento de Enseñanza a la que estén adscritos. Los Maestros que ejercen provisionalmente o en comisión de servicios en un destino diferente de aquel del cual son definitivos dirigirán la solicitud a la delegación territorial del Departamento de Enseñanza a la cual pertenezca el Centro donde están ejerciendo.

Los maestros que concursan desde la situación de excedencia dirigirán la instancia a la delegación territorial del Departamento de Enseñanza donde tuvieron su último destino definitivo, excepto los ya reingresados fuera del concurso, quienes la dirigirán a la delegación territorial donde se encuentren ejerciendo con carácter provisional.

La solicitud se ajustará al modelo oficial de participación que podrán obtener los interesados en las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza y en los órganos correspondientes de las otras administraciones convocantes.

Art. 53. El plazo de presentación de la solicitud para cualquiera de las convocatorias reguladas por la presente Resolución empezará el día 4 de diciembre y finalizará el 23 del mismo mes, ambos días inclusive.

Art. 54. Los puestos de trabajo hay que solicitarlos por orden de preferencia, haciendo constar el código del Centro, añadiendo la letra «e» o el código de localidad, que tendrá que coincidir con los códigos de Centros y localidades detallados en el anexo de la presente disposición.

El número de peticiones correspondientes a puestos de trabajo a Centros o localidades que cada participante puede incluir en su solicitud no podrá exceder de 300.

En caso de petición de localidad se adjudicará el primer Centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparecen relacionados en el anexo de la presente Resolución.

Art. 55. A continuación del código de Centro en cada petición de la solicitud será necesario hacer constar el código de la especialidad correspondiente al puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los códigos siguientes:

- PR: Educación preescolar.
- IM: EGB, ciclo inicial y medio.
- FF: EGB, Filología (Lengua castellana y Francés).
- FI: EGB, Filología (Lengua castellana e Inglés).
- FL: EGB, Filología (Lengua castellana).
- FC: EGB, Filología (Lengua catalana).
- MC: EGB, Matemáticas y ciencias de la naturaleza.
- CS: EGB, Ciencias sociales.
- EF: EGB, Educación física.
- MU: EGB, Educación musical.
- PT: Educación especial, Pedagogía terapéutica.
- AL: Educación especial, audición y lenguaje.

Para solicitar un Centro o una localidad para más de una especialidad será necesario consignar en diferentes peticiones del citado Centro o localidad, una para cada una de las especialidades que se deseen y por orden de preferencia.

Art. 56. Los solicitantes que quieran participar por dos o más convocatorias reguladas por la presente Resolución deberán rellenar las peticiones de la solicitud por bloques homogéneos siguiendo el orden marcado por la Resolución. En primer lugar consignarán las peticiones correspondientes a la participación por la disposición transitoria 11. A continuación, las peticiones de los que quieren hacer uso del derecho preferente y después las peticiones del concurso general de traslados.

Los diferentes bloques de peticiones se señalarán marcando una raya entre las peticiones.

Art. 57. En todo caso, las instancias podrán presentarse en el Registro del Departamento de Enseñanza, en sus delegaciones territoriales, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia y en sus Direcciones Provinciales, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocadas, y por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo señalado.

Art. 58. Ningún dato consignado erróneamente por el interesado podrá ser invocado por éste a efecto de cualquiera de las posibles reclamaciones, ni se considerará por este motivo que sus intereses y sus derechos han sido perjudicados, incluso en el caso de error en el código, debido a que el código es el determinante de la adjudicación.

Cualquier error en el número del código solicitado determinará que se anule la petición si no corresponde a ninguna de las localidades o Centros existentes, o bien que se obtenga destino en un Centro no desecado.

Una vez entregada la documentación, y finalizado el plazo de presentación, por ningún concepto se modificará o se anulará la petición, ni tan sólo cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas.

Art. 59. La Administración dejará sin efecto los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se ajusten a las normas de estas convocatorias.

Art. 60. Los maestros que participen en estas convocatorias y soliciten y obtengan excedencia durante su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa se considerarán excedentes del puesto de trabajo que les haya correspondido, el cual quedará vacante a todos los efectos.

Art. 61. Los maestros que obtengan destino por una de estas convocatorias y durante el proceso de tramitación hayan permutado los destinos tendrán que ejercer obligatoriamente en el puesto adjudicado por concurso, y quedará anulada, por tanto, la permuta concedida.

Art. 62. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes resolverá provisionalmente las diferentes convocatorias publicadas en la citada Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y concederá un plazo de reclamaciones y desistimientos a la participación.

Resueltas las reclamaciones y excluidos los concursantes voluntarios que desistan de la participación a las diferentes convocatorias se procederá a elevar a definitiva la Resolución, que será publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Art. 63. En el plazo de dos meses a contar desde el día 24 de diciembre de este año, las delegaciones territoriales de Enseñanza expondrán en los tablones de anuncios las listas siguientes:

- a) Lista de participantes en el proceso de readscripción en el Centro docente por haber sido cesados como consecuencia de modificación o supresión del puesto de trabajo.
- b) Lista de participantes en el proceso de readscripción en el Centro docente por haber sido adscritos a un puesto de trabajo para el cual no están capacitados.
- c) Listas de participantes en otras readscripciones en el Centro, de acuerdo con el apartado c) del artículo 1 de la presente Resolución.

Los datos que tendrán que constar en los listados a), b) y c) serán:

La antigüedad de los maestros como definitivos en el Centro, años de servicios como funcionarios de carrera y número de lista y promoción.

d) Lista de participantes en el proceso de readscripción dentro de la zona, de acogerse a la disposición transitoria 11 del Real Decreto 895/1989, ordenados por zonas y dentro de cada zona se consignarán sus aspirantes ordenados por baremo que determinen los artículos 21 al 27 del citado Real Decreto.

e) Lista de participantes en el derecho preferente a localidad o zona ordenados por el baremo que determinen los artículos 21 al 27 del citado Real Decreto.

f) Lista de participantes en el concurso, ordenados por el baremo que determinen los artículos 21 al 27 del Real Decreto 895/1989.

Los datos que deberán constar en los listados d), e) y f) serán:

Puntuación total obtenida y por subapartados según lo determinado en los artículos 21 al 27 del Real Decreto 895/1989, y la correspondiente modificación, el número de lista y la promoción. En la lista de

participantes por el derecho preferente se hará constar además, el apartado por el cual participan.

Igualmente se harán constar en todas las listas las solicitudes de participación que hayan sido excluidas y los motivos de exclusión.

Con el fin de formular posibles reclamaciones se abrirá un plazo de ocho días para presentarlas. Finalizado este plazo, las delegaciones territoriales expondrán las rectificaciones que corresponda y elevarán las listas a definitivas.

#### IV. *Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión*

Art. 64. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes resolverá las dudas que se planteen en la aplicación de esta Resolución y dispondrá la publicación de los puestos de trabajo vacantes, adjudicará provisionalmente los puestos de trabajo, concediendo un plazo de reclamaciones y desistimientos, y elevará a definitivos los nombramientos mediante su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Con esta publicación los interesados se darán por notificados a todos los efectos.

Art. 65. Los destinos adjudicados en la Resolución definitiva de estas convocatorias serán irrenunciables.

Art. 66. La toma de posesión en el nuevo destino tendrá lugar el 1 de septiembre de 1992 y se cesará en la de procedencia el 31 de agosto de 1992.

Art. 67. Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 26 de noviembre de 1991.-El Consejero de Enseñanza, Josep Laporte i Salas.

En suplemento aparte se publican los anexos a que hace referencia esta convocatoria

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**28912** ORDEN de 26 de noviembre de 1991 de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria por la que convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpos de Maestros.

De acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por los que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto primeramente citado, se establecen las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas que realicen y resuelvan las Administraciones Públicas, a partir del curso 1991/1992, esta Consellería dispone anunciar las siguientes convocatorias:

1.ª Convocatoria para que los Maestros con destino definitivo en un Centro, afectados por la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando, y los adscritos a un puesto para el que no están habilitados según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo Centro.

Conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la disposición final segunda bis del Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), esta convocatoria se hace extensiva, en los términos contemplados en el desarrollo de la misma, a los Maestros que en el proceso de adscripción de 1990 resultaron adscritos a puestos de trabajo para los que están habilitados y continúan en ellos.

2.ª Convocatoria para que los Maestros que se encuentren comprendidos en el supuesto a que afude la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificada por el Real Decreto 1664/1991, puedan solicitar puesto de trabajo para el que estuvieren habilitados dentro de la zona a que pertenece el Centro de que son definitivos.

3.ª Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que aluden el artículo 18 y disposiciones transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del Real Decreto

895/1989, de 14 de julio, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

4.ª Convocatoria del concurso previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22).

1. Convocatoria para que puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo Centro los Maestros con destino definitivo en un Centro, afectados por supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando; los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio; modificado por el Real Decreto 1664/1991 y los que en el proceso de adscripción de 1990 resultaron adscritos a puestos de trabajo para los que están habilitados y continúan en ellos

Se registrá por las siguientes bases:

#### I. *Participantes*

Primera.-Pueden participar en esta convocatoria tanto a vacantes como a posibles resultas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1. Los que por aplicación del artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, han perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

2. Los que, en virtud de la adscripción convocada por la Orden de 22 de mayo de 1990 («Diario Oficial de Galicia» de 7 de junio, y, en su caso, en la Orden del 9 de julio de 1991 («Diario Oficial de Galicia» del 14 de agosto) obtuvieron un puesto para el que no están habilitados conforme exigen los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991.

3. Aquellos que, como consecuencia de la adscripción efectuada al amparo de la Orden de 22 de mayo de 1990, obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Segunda.-Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo, o a la adscripción convocada por la Orden de 22 de mayo de 1990 obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos, excluyéndose igualmente, los Maestros que obtuvieron nueva adscripción en puesto de trabajo para el que están habilitados en virtud de la Orden del 9 de julio de 1991 («Diario Oficial de Galicia», de 4 de agosto).

#### II. *Prioridades*

Tercera.-Tendrán prioridad en la obtención de destino los que se encuentren en cualquiera de los supuestos 1 y 2 relacionados en la norma primera de la base I, conjuntamente considerados.

Cuarta.-Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad, como definitivo, en el Centro, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior para los supuestos 1 y 2 que se considerarán conjuntamente. A estos efectos se computará como antigüedad en el Centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los Maestros que tienen el destino en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos en el mismo, la referida a su Centro de origen. Igual tratamiento se dará a los profesores cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

Quinta.-En caso de igualdad en la antigüedad decidirá el mayor número de años de servicios como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, el menor número de Registro de Personal o de orden de lista, en su caso.

#### III. *Solicitudes*

Sexta.-Los que deseen participar en esta convocatoria habrán de cumplimentar la instancia que será facilitada a los interesados por las Delegaciones Provinciales de esta Consellería y Servicios Centrales de la misma.

Podrán incluir en sus peticiones cualquier puesto del Centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño.

A la instancia se acompañará, además de la documentación relacionada en los números 1 y 2 de la norma vigésima de la base V de las comunes a las convocatorias, la siguiente:

Copia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo; (sólo Maestros comprendidos en el supuesto 1 de la norma primera de la base I de la convocatoria).